



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por medio del cual se modifican los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito del “Programa CREO, un Crédito para Conocernos”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que las bases de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" (PND) proponen desarrollar una política pública que desde diferentes enfoques permita mejorar las oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida y se otorgue el reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria.

Que estas bases del PND establecen que la economía popular se refiere a "*los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico*".

Que el artículo 88 de la referida Ley establece lo siguiente: "*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento (...)*".

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 2120 de 2023 "*Por medio del cual se crea el programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2025, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*" (en adelante “Decreto CREO”), como uno de los instrumentos del Gobierno nacional encaminados a cumplir los propósitos del artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, particularmente, lo concerniente a la promoción de la inclusión crediticia a través de financiación individual y grupal popular que apunte a la superación de las barreras para

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifican los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito del “Programa CREO un Crédito para Conocernos”

acceder a financiación formal, sustituyendo los esquemas de financiamiento informal de la economía popular.

Que de conformidad con el artículo 2.25.2. del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el Decreto 2120 de 2023, los intervinientes del Programa “CREO un Crédito para conocernos” (en adelante “Programa CREO”) comprenden diversas entidades del Gobierno nacional y del Grupo Bicentenario S.A.S., así como múltiples actores del sistema financiero, incluyendo entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, organizaciones vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, entidades especializadas en microcrédito y empresas del sector Fintech, en adelante Entidades Intervinientes.

Que el Decreto 455 de 2023, por el cual se incorporan nuevas modalidades de crédito al sistema financiero colombiano, definió entre ellas los créditos “popular productivo urbano” y “popular productivo rural”, estableciendo que el monto máximo por operación en este segmento es de hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), constituyéndose en un referente normativo clave para armonizar las condiciones de acceso a los créditos dirigidos a la economía popular.

Que en concordancia con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante sus resoluciones 0475 de 2023, 1520 de 2023 y sucesivas, ha certificado periódicamente las tasas de interés aplicables a los créditos “popular productivo urbano” y “popular productivo rural”, ratificando así la plena operatividad y vigencia del límite máximo de seis (6) SMMLV por beneficiario para estas modalidades. Esta intervención normativa ha permitido integrar estos productos financieros al sistema regulado, reforzando su aplicabilidad dentro de esquemas de inclusión de la economía popular.

Que el artículo 2.25.4 del Decreto 1068 de 2015 estableció lo siguiente: *“ARTICULO 2.25.4. Condiciones de las operaciones de crédito. Las operaciones de crédito individual dirigidas a segmento no agropecuario serán de hasta dos millones de pesos (\$2.000.000) y tendrán hasta 12 meses de plazo para su pago. Las operaciones de crédito del segmento agropecuario serán de hasta Cuatro millones de pesos (\$4.000.000) y tendrán hasta 24 meses de plazo para su pago (...).”*

Que el monto promedio de los créditos registrados en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro en 2025 alcanzó los \$8,5 millones para municipios rurales y \$8,9 millones para municipios rurales dispersos, lo que representa un incremento sustancial frente al promedio de \$3,2 millones registrado en 2023. Estas cifras son significativamente superiores al tope actual previsto en el Decreto CREO, lo cual evidencia que los límites vigentes resultan insuficientes para cubrir las necesidades de financiamiento de los productores rurales y de la economía popular, quienes requieren recursos acordes a la magnitud de sus proyectos productivos. Esta situación hace necesario ajustar el tope máximo de los créditos para garantizar la efectividad de la política pública de inclusión financiera y fortalecer el acceso de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC al sistema financiero formal.

Que en los sectores agrícolas y rurales los ciclos productivos presentan periodos más largos y variables, lo que demanda esquemas de financiamiento con plazos ampliados que permitan a los beneficiarios programar sus pagos de acuerdo con la estacionalidad

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito del "Programa CREO un Crédito para Conocernos"

de sus ingresos. Ampliar el plazo actualmente previsto hasta treinta y seis (36) meses contribuiría a optimizar el flujo de caja de los productores rurales, mejorar su liquidez, y garantizar la sostenibilidad de sus operaciones productivas, facilitando así la implementación efectiva de la línea en las zonas rurales y rurales dispersas.

Que en relación con las operaciones de crédito dirigidas al segmento no agropecuario, las entidades financieras intermediarias han manifestado que el monto máximo autorizado actualmente en el Decreto CREO resulta insuficiente para atender las necesidades reales de financiamiento de los micronegocios urbanos, dado que las actividades productivas de este sector demandan montos superiores a los \$2 millones establecidos inicialmente. Esta situación ha limitado la participación de dichas entidades en la colocación de los recursos, lo que ha repercutido en una baja demanda, reflejada en una ejecución equivalente apenas al 1,3 % del monto total ofrecido en la línea durante los primeros meses de operación.

Que la experiencia previa con la línea para la Economía Popular operada por Bancóldex en 2023 evidenció que, tras incrementar el monto máximo de crédito por beneficiario hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (equivalentes a \$8,5 millones en 2025) y ampliar el plazo de amortización a 24 meses, la demanda de la línea se incrementó significativamente, logrando la colocación de los \$11.700 millones restantes en menos de cuatro meses. En el marco del Programa CREO, se estima que un ajuste similar podría generar un aumento del 266 % en la población potencialmente financiable, permitiendo pasar de un promedio de 300 créditos colocados mensualmente a cerca de 800 créditos, y así fortalecer el acceso al crédito formal de la Economía Popular Productiva Urbana.

Que adicionalmente, en virtud del mayor monto requerido por los micronegocios, se requiere ampliar el plazo hasta 24 meses para facilitar el establecimiento de planes de pago adecuados al flujo de caja de los aplicantes, evitando un mayor valor de las cuotas concentrado en un mismo plazo y con el fin de mitigar el riesgo del sistema financiero.

Que resulta necesario aclarar que la condición establecida en el literal e) del artículo 2.25.3 del Decreto 2120 de 2023, relativa a no haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años, se refiere exclusivamente al momento de la primera postulación al Programa CREO, a fin de garantizar certeza jurídica sobre el alcance de la disposición y evitar interpretaciones que limiten el acceso de los beneficiarios a nuevas operaciones dentro del mismo programa.

Que en el numeral 3.2 del artículo 2.25.5 del Decreto 1068 de 2015 se establece un incentivo al pago oportuno "de hasta cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito", redacción que ha evidenciado vacíos normativos al no existir criterios técnicos definidos para determinar porcentajes inferiores, lo que genera dificultades en la aplicación homogénea del incentivo debido a la participación de múltiples entidades intervinientes y a la ausencia de parámetros que orienten su fijación.

Que en atención a lo anterior, se considera conveniente sustituir la expresión "hasta cinco (5%)" por un porcentaje único del cinco por ciento (5%), a fin de otorgar mayor certeza normativa y operativa, simplificar la implementación del programa y garantizar

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito del "Programa CREO un Crédito para Conocernos"

una aplicación uniforme y eficiente del incentivo al buen pago por parte de las entidades administradoras.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el Decreto 1068 de 2015 para elevar el monto máximo permitido a los beneficiarios y así garantizar una mayor cobertura, pertinencia y efectividad en la atención de la población objetivo del Programa. Esto permite homologar, de forma adicional, la definición de Economía Popular con las definiciones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia facilitando la generación de estadísticas y favoreciendo la colocación de los recursos en la población beneficiaria del programa.

Que en cumplimiento de los artículos [3](#) y [8](#) de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo [2.1.2.1.14](#). del Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1.- Modificación del artículo 2.25.3 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.25.3. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.25.3. Condiciones de acceso. *Los créditos solo podrán ser otorgados por parte de los Proveedores de Crédito a quienes cumplan las siguientes condiciones:*

a) Ser personas naturales o jurídicas.

b) Ser mayores de edad, para el caso de las personas naturales.

c) Se deberá tener en cuenta la definición de pequeño productor de ingresos bajos establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- y/o pertenecer a los grupos A, B o C del SISBEN IV, o el equivalente en el sistema que lo reemplace en el futuro y/o tener ingresos anuales inferiores a 50 SMLMV, según aplique.

d) Usar el crédito para financiar proyectos, actividades o activos productivos, ya sea para cubrir:

1. Necesidades de capital de trabajo o inversión o;

2. Sustitución de pasivos con el sector real.

e) No haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años previos a la primera postulación al Programa CREO, con Proveedores de Crédito.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito del "Programa CREO un Crédito para Conocernos"

Parágrafo 1. *La condición establecida en el literal e) del presente artículo no aplicará para los créditos en la modalidad grupal y/o asociativa, además, no será tenido en cuenta cuando se trate de la posibilidad de la segunda postulación de que trata el parágrafo 2° del presente artículo.*

Parágrafo 2. *Los beneficiarios del Programa CREO que hayan utilizado alguno de los Instrumentos de Promoción Crediticia establecidos en el artículo 2.25.5 del presente podrán postularse por una segunda vez al Programa, siempre y cuando, el uso de los recursos del segundo crédito sea el descrito en el numeral 1 del literal d) del artículo 2.25.3 del presente Decreto."*

Artículo 2.- Modificación del artículo 2.25.4 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el Artículo 2.25.4. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.25.4. Condiciones de las operaciones de crédito. *Las operaciones de crédito individual dirigidas al segmento no agropecuario serán de hasta seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) y tendrán hasta 24 meses de plazo para su pago. Las operaciones de crédito del segmento agropecuario serán de hasta seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) y tendrán hasta 36 meses de plazo para su pago.*

En el caso de los créditos grupales y/o asociativos para el segmento no agropecuario, tendrán un monto máximo de seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) por integrante de la agrupación con un plazo de hasta 24 meses para su pago. En el caso de los créditos grupales y/o asociativos para el segmento agropecuario, tendrán un monto máximo de seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) por integrante de la agrupación con un plazo de hasta 36 meses para su pago."

Artículo 3.- Modificación del numeral 3 del artículo 2.25.5 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el numeral 3 del artículo 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

"ARTICULO 2.25.5. Instrumentos de Promoción Crediticia. *instrumentos de promoción crediticia que se podrán otorgar los siguientes:*

(...)

3. Incentivos al hábito del buen pago. *Los deudores que hayan realizado sus pagos en los términos establecidos del crédito (capital e intereses) y no hayan incurrido en una mora superior a 30 días continuos durante la vigencia del mismo, podrán recibir un incentivo correspondiente a un porcentaje del monto financiado para fomentar la cultura de buen pago.*

3.1. *Para el segmento no agropecuario operado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancóldex cuyas operaciones individuales no superen los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV), podrán acceder a un incentivo a pago oportuno del cinco por ciento (5%) del valor del capital del crédito.*

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito del "Programa CREO un Crédito para Conocernos"

La aplicación del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital del respectivo crédito, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación.

3.2. Para el segmento Agropecuario operado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, un incentivo a pago oportuno del cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito. La aplicación del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación.

Los anteriores incentivos, serán verificados por los correspondientes proveedores de crédito.

(...)."

Artículo 4.- Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Parte [25](#) al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIANA MARCELA MORALES
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 10

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>15 de agosto de 2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por medio del cual se modifican los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito del "Programa CREO, un Crédito para Conocernos"</i>

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El presente documento técnico tiene como objetivo sustentar las modificaciones propuestas al Decreto 2120 de 2023, "Por medio del cual se crea el programa 'CREO, un crédito para conocernos'", con base en la evaluación de su implementación inicial y las necesidades identificadas en la población beneficiaria. Las modificaciones buscan ajustar las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito para mejorar la efectividad del programa en la inclusión financiera de los micronegocios urbanos y de los pequeños productores del sector agropecuario, segmentos de la economía popular que presentan particularidades diferenciadas.

El análisis se presenta separado por los dos segmentos principales del programa: no agropecuario (Bancóldex) y agropecuario (FINAGRO), dada la naturaleza diferenciada de los sectores y las características de los beneficiarios.

Justificación General de las Modificaciones

Desde la entrada en vigencia del Decreto 2120 de 2023, el programa "CREO" ha mostrado avances en la colocación de recursos, pero también ha evidenciado limitaciones que afectan su impacto esperado:

- Montos insuficientes:** Los topes máximos de crédito establecidos en el decreto (\$2 millones para el segmento no agropecuario y \$4 millones para el agropecuario) resultan insuficientes frente a las necesidades de capital de trabajo e inversión productiva de los beneficiarios, especialmente considerando el contexto económico y el incremento de precios entre 2022 y 2025.
- Plazos cortos:** El plazo máximo actual de 12 meses no permite a muchos beneficiarios estructurar planes de pago acordes con sus flujos de ingresos, aumentando el riesgo de mora y afectando la sostenibilidad del programa. Esto varía dependiendo del sector correspondiente atendiendo a las necesidades particulares propias de cada uno de estos sectores.
- Incentivo al buen pago ambiguo:** La redacción vigente contempla un incentivo de "hasta 5%", sin definir criterios técnicos claros para establecer porcentajes inferiores ni el ente responsable de fijarlos, lo que genera incertidumbre operativa y puede dificultar la unificación de criterios entre los intervinientes del programa.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 10

Las modificaciones propuestas buscan superar estas limitaciones para adecuar los montos y plazos a las realidades productivas de los segmentos atendidos; brindar mayor certeza normativa y operativa a los actores involucrados; y mejorar la capacidad de colocación de los recursos y ampliar la cobertura del programa.

Modificaciones y Justificación por Segmento

I. Segmento No Agropecuario

El segmento no agropecuario, orientado a la financiación de micronegocios urbanos a través de Bancóldex, establece un monto máximo de crédito individual de \$2 millones y un plazo de hasta 12 meses. Estas condiciones se definieron con base en estudios de mercado de 2022, pero han resultado insuficientes para atender las necesidades actuales de los beneficiarios.

1. Incremento del monto máximo de \$2 millones a 6 SMMLV (~\$8,5 millones en 2025)

Las entidades financieras intermediarias han señalado que el monto vigente no permite cubrir los requerimientos de capital de trabajo ni justificar los costos de colocación en el segmento de micronegocios. Esta situación limita la demanda y afecta la eficiencia de la línea.

La experiencia de programas anteriores demostró que al aumentar el tope de crédito a 6 SMMLV se logró dinamizar la colocación: en la línea para la Economía Popular de 2024, la modificación de estos parámetros permitió una irrigación de recursos 266% superior en pocos meses.

A continuación se presenta una gráfica sobre cómo ha funcionado el microcrédito en Colombia:



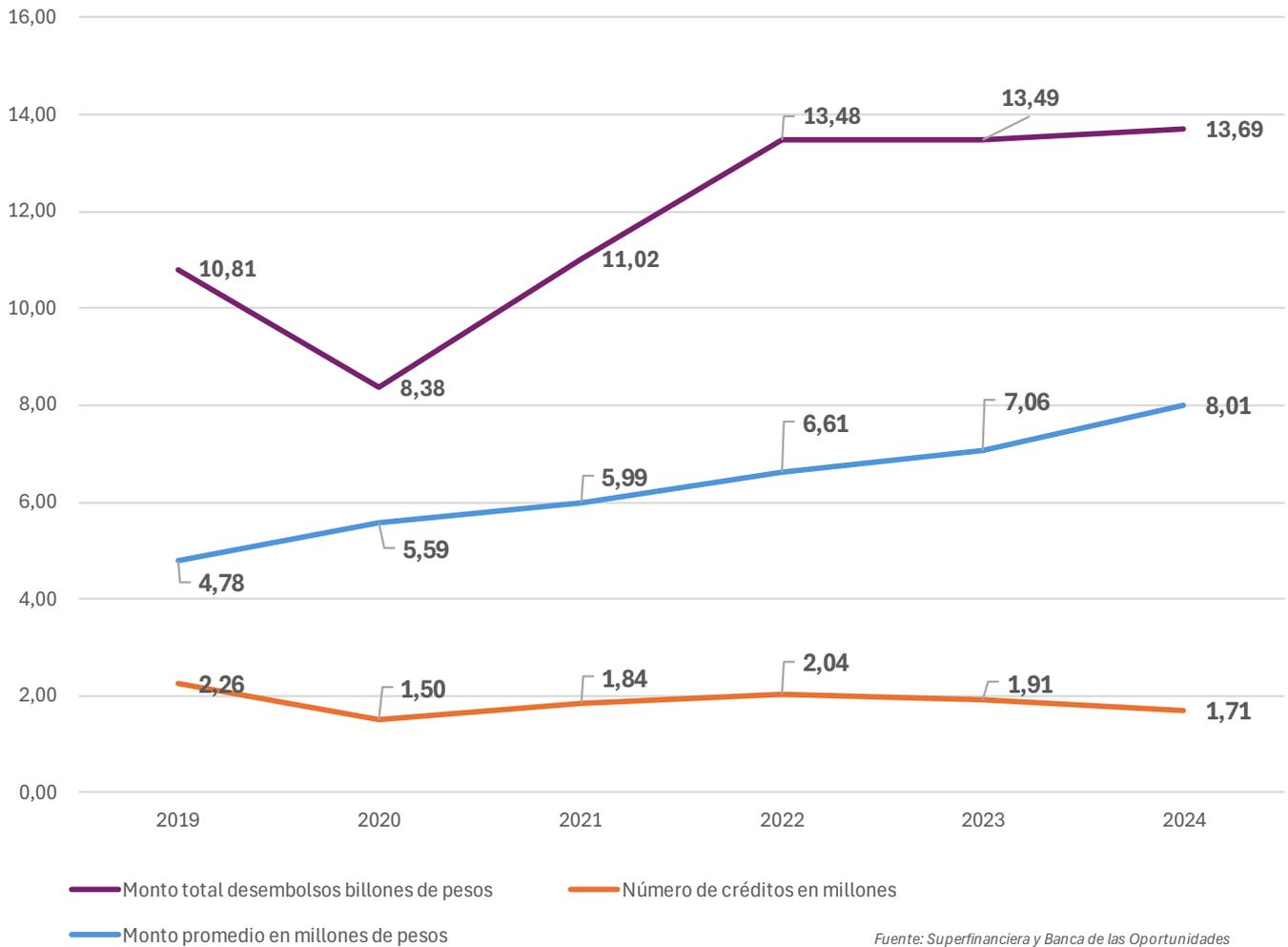
Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 10

MICROCRÉDITO EN COLOMBIA



2. Ampliación del plazo máximo de 12 a 24 meses

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 10

Los micronegocios urbanos presentan flujos de caja limitados y estacionales que dificultan el pago de cuotas altas en plazos cortos. Extender el plazo máximo a 24 meses permitirá una mejor alineación con la capacidad de pago de los beneficiarios, reduciendo el riesgo de mora y mejorando la sostenibilidad del programa.

3. Fijación del incentivo al buen pago en 5% del capital

En el caso del segmento de microcrédito operado por Bancóldex, la redacción vigente del numeral 3.2 del artículo 2.25.5 del Decreto 2120 de 2023, que establece un incentivo al pago oportuno “de hasta cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito”, ha generado dificultades para su implementación práctica. Esto se debe a la ausencia de criterios técnicos claros para determinar un porcentaje inferior al máximo previsto y a la participación de diversas entidades en la cadena de operación del programa, lo que dificulta la unificación de criterios y genera incertidumbre sobre la forma y el momento de aplicar el beneficio.

En este contexto, establecer un porcentaje único del cinco por ciento (5%) permite simplificar la operatividad del incentivo, brinda mayor certeza normativa tanto para Bancóldex como para los intermediarios financieros y los beneficiarios finales, y contribuye a la aplicación homogénea y eficiente del programa en beneficio del segmento de microcrédito.

II. Segmento Agropecuario – Operado por FINAGRO

En el segmento agropecuario, orientado a pequeños productores rurales y operado por FINAGRO, el decreto vigente establece un monto máximo de crédito individual de \$4 millones y un plazo de hasta 12 meses.

1. Incremento del monto máximo de \$4 millones a 6 SMMLV (~\$8,5 millones en 2025)

Aumentar el tope de los créditos registrados bajo la línea CREO permitiría su alineación con las nuevas categorías definidas para el microcrédito, especialmente aquellas asociadas a la economía popular. Esta necesidad cobra mayor relevancia considerando que, con base en la caracterización de la cartera de microcrédito y mediante el Decreto 455 de 2023, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) estableció las categorías de crédito popular para municipios tanto rurales como urbanos. En este marco, el crédito popular en zonas urbanas se define como aquellas operaciones activas cuyo monto sea hasta los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

El monto promedio de microcrédito mostró un repunte a partir de 2024 como se evidencia en la gráfica I. En 2023, este promedio se situaba en \$3,2 millones tanto para municipios rurales como rurales dispersos. Sin embargo, en 2025, el monto promedio de los créditos registrados en FINAGRO ascendió a \$8,5 millones para los municipios rurales y \$8,9

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

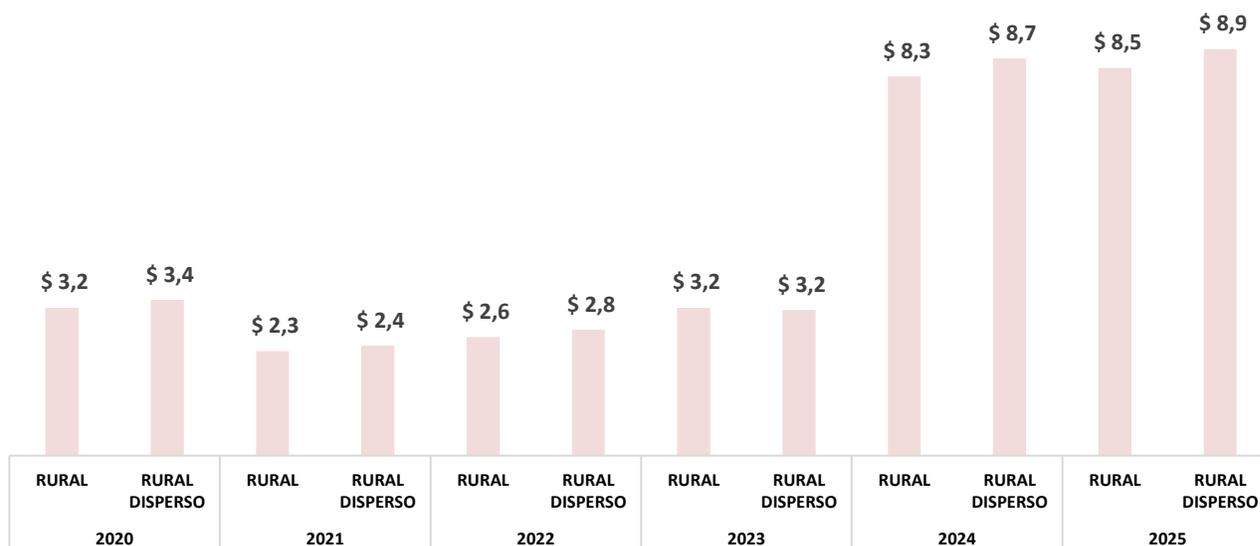
Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 10

millones para los rurales dispersos, cifras significativamente superiores al tope actual por monto, establecido en \$4 millones.

Crédito promedio de microcrédito (rural y rural disperso) 2020-2025



Esta situación evidencia la necesidad de revisar y aumentar el límite de \$4 millones. Esto, en coherencia con las nuevas disposiciones regulatorias y las características reales de la demanda de microcrédito, que permitan incluir a los beneficiarios de la economía popular con montos que financien sus proyectos productivos.

2. Ampliación del plazo máximo de 12 a 36 meses

Los ciclos productivos agropecuarios suelen ser más largos y sujetos a estacionalidades. Un plazo de hasta 36 meses permitirá sincronizar las obligaciones financieras con los ingresos esperados, optimizando la liquidez y reduciendo la presión financiera sobre los productores.

3. Fijación del incentivo al buen pago en 5% del capital

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 10

Al igual que en el segmento no agropecuario, se fija un porcentaje único del 5% para garantizar certeza normativa y operativa, considerando las dificultades de aplicar un rango flexible sin lineamientos claros.

En el caso del segmento agropecuario operado por Finagro, la redacción actual del numeral 3.2 del artículo 2.25.5 del Decreto 2120 de 2023, que establece un incentivo al pago oportuno “de hasta cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito”, ha evidenciado dificultades en su implementación. La falta de parámetros claros sobre cuándo y cómo aplicar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%) genera incertidumbre normativa y operativa, pues la entidad no cuenta con lineamientos precisos ni con la delegación de competencia para tomar tal decisión. Esto implica que la definición de un porcentaje menor deba ser remitida a otras instancias, lo que introduce pasos adicionales, retrasa la aplicación del beneficio y afecta la oportunidad de la medida frente a los usuarios del crédito.

Por esta razón y en aras de garantizar la eficiencia operativa y la seguridad jurídica en la gestión del incentivo, resulta conveniente establecer de manera expresa un monto fijo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del capital, lo que permitirá a Finagro aplicarlo de forma directa y sin requerir pronunciamientos posteriores.

Consideraciones finales:

Es importante mencionar que las modificaciones propuestas permitirán:

- Incrementar la cobertura del programa, con proyecciones de beneficiar hasta 25.000 micronegocios adicionales en el segmento no agropecuario.
- Ampliar la inclusión financiera en el sector agropecuario, especialmente de la ACFC, con condiciones crediticias acordes con la realidad de los productores.
- Mejorar la sostenibilidad operativa y financiera del programa, alineando sus parámetros con las dinámicas de la economía popular y las disposiciones regulatorias actuales.

Estas modificaciones son consistentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y las políticas de inclusión financiera del Gobierno nacional. Estas medidas responden a las necesidades detectadas en la ejecución del programa y buscan garantizar su efectividad y sostenibilidad en el tiempo.

Se proyecta que la modificación a las condiciones de acceso y las condiciones de las operaciones de crédito a la línea de crédito “CREO, un crédito para conocernos”, no solamente permitirá homologar la definición de Economía Popular con las definiciones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia facilitando la generación de estadísticas, sino también que los recursos lleguen a la población objetivo y permita beneficiar a más de 25.000 micronegocios con los recursos remanentes de la línea en los próximos años.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 7 de 10

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los sujetos beneficiarios son:

- Por parte del Gobierno nacional y como cabezas de los correspondientes Sectores: el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,
- El Grupo Bicentenario S.A.S. y las siguientes empresas que lo conforman: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancóldex, Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario S.A. — FINAGRO (incluido el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG)
- Los Proveedores de Crédito, los cuales se entienden como aquellos establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia; cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y fondos de empleados vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o sociedades por acciones simplificadas especializadas en la colocación de microcrédito; o empresas que utilizan tecnología para brindar servicios y procesos financieros (sector Fintech) que sean colocadoras de crédito.
- Programa de Inversión de Banca de las Oportunidades.
- Personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones de acceso señaladas en el Decreto 2120 de 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para expedir el presente decreto se fundamenta en:

Artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, que otorga al Presidente de la República la potestad de ejercer la potestad reglamentaria para la ejecución de las leyes.

Artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 que habilita al Gobierno nacional para reglamentar los instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, delegando esta función al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en articulación con otras entidades.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 8 de 10

Decreto 2120 de 2023 en virtud del cual le corresponde al Gobierno nacional definir las condiciones y requisitos aplicables al Programa “CREO, un crédito para conocernos”.

Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por la Ley 795 de 2013, que define el objeto social de Bancóldex como banco de segundo piso para financiar actividades relacionadas con la exportación, la industria nacional y el desarrollo económico, incluyendo la administración de recursos para financiar diferenciales de tasa.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Corresponde al artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 la cual se encuentra vigente actualmente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La norma modificada corresponde a los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5 del Decreto 1068 de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifican pronunciamientos específicos de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia que incidan directamente en la modificación que se pretende hacer al Decreto 2120 de 2023.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El decreto promueve los principios de igualdad (artículo 13), desarrollo económico (artículo 334) de la Constitución Política, al priorizar el acceso al crédito y el crecimiento productivo.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La modificación al Decreto 2120 de 2023 compilado en el Decreto 1068 de 2015 no representa aportes adicionales provenientes del Presupuesto General de la Nación sino que corresponde a lo ya autorizado por el Decreto 2120 de 2023 que adiciona el Decreto 1068 de 2015.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 9 de 10

Las transferencias se realizarán en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, asegurando la sostenibilidad fiscal del programa.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Como se indicó anteriormente, no se requiere un presupuesto adicional sino que se busca ejecutar lo ya autorizado anteriormente para el Programa CREO.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

x

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

x

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 10 de 10

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>



Daniela Bernal Sánchez

Gestora Jurídica
Grupo Bicentenario S.A.S.

Nombre y firma *del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHC*